



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
GABRIELA MISTRAL**
REC. No 1354/18 NOV 2013, NIT 844002440-9 DANE 285001001340
EL CHARTE YOPAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 002 -2026

CONTRATISTA: EMMA MAGALDY GARCIA HEREDIA
C.C No: 52.173.317 DE BOGOTA
VALOR: SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000.00).
CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA CIENCIA CONTABLE EN LAS ACTIVIDADES QUE IMPLICAN LA ORGANIZACIÓN, REVISIÓN Y CONTROL DE LA CONTABILIDAD, FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL HASTA LOS 20 SMMLV EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL DEL MUNICIPIO DE YOPAL.
PLAZO DEL CONTRATO: DOSCIENTOS TREINTA (239) DÍAS

Entre las suscritas a saber Lic. NIDIA GUTIÉRREZ, mayor de edad identificada con C. C. No. 52.589.783 de Suba, quien actúa como ordenadora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL, con identificación tributaria NIT: 844002440-9, debidamente facultada para la suscripción de contratos mediante la Resolución 0473 de 2025, y quien para efectos, se denominará INSTITUCION EDUCATIVA, por una parte y por la otra parte EMMA MAGALDY GARCÍA HEREDIA, vecina de Yopal Identificada con C.C. No.52.173.317 expedida en Bogotá, con tarjeta profesional No.70.920 denominada en este documento como CONTRATISTA, y bajo la gravedad de juramento manifiesta no hallarse incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con la INSTITUCION EDUCATIVA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios, toda vez que su propuesta se acomoda a la necesidades de la INSTITUCION EDUCATIVA y al tenor de las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales de la ciencia contable en las actividades que implican la organización, revisión y control de la contabilidad, financiera, presupuestal y contractual hasta los 20 SMMLV en la Institución Educativa Gabriela Mistral del municipio de Yopal. CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será doscientos treinta (239) días. CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En desarrollo de la cláusula anterior y en cumplimiento del objeto del presente contrato de prestación de servicios, el contratista se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Coordinación, verificación, de cada uno de los registros contables. 2. Preparación y actualización de la contabilidad sistematizada por meses. 3. Elaboración de informes financieros y presupuestales junto con Estados Financieros. 4. Presentación de informes financieros a las diferentes entidades Contraloría, Secretaría de Educación, Ministerio de Educación, DIAN entre otros. 5. Conciliaciones bancarias. 6. Manejo técnico de la plataforma de contratación SECOP II. 7. Apoyo técnico a la Rectoría como guía de contratación hasta los 20 SMMLV. 8. Apoyo a la tesorería en el manejo de presupuesto público (CD, RP, obligaciones y egresos). 9. elaboración y presentación de declaraciones tributarias. 10. Las demás actividades que se deriven de su objeto contractual y que le sean signadas por la supervisión. CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Exigir a EL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 2. Pagar el valor



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL

REC. No 1354/18 NOV 2013, NIT 844002440-9 DANE 285001001340

EL CHARTE YOPAL

del presente contrato en la forma pactada. 3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. 4. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual si a ello hubiere lugar. CLAUSULA QUINTA: INDEMNIDAD DE LA INSTITUCION EDUCATIVA: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la INSTITUCION EDUCATIVA contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. CLAUSULA SEXTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Las Partes reconocen de manera expresa la naturaleza confidencial de la información que se manejará durante la ejecución del presente Contrato, y en consecuencia aceptan y se comprometen a: 1) Que la información que se reciba no sea revelada por ningún medio, ni divulgada en forma parcial o total a ningún tercero, salvo autorización expresa de la entidad. 2) Mantener mecanismos internos adecuados para proteger la confidencialidad de la información. 3) Mantener el carácter de reserva de la información confidencial de manera permanente. Las Partes se comprometen a guardar la confidencialidad de la información, no obstante se dé por terminado el presente Contrato. Dentro de la información confidencial no se incluirá: (1) Aquello que sea del dominio público, por una razón diferente del incumplimiento a la obligación de confidencialidad aquí pactada; (2) Que por orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público CLAUSULA SEPTIMA VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato será por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000.00). CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: La Institución pagará al contratista el valor del presente contrato mediante dos pagos y un pago final a la presentación de informes parciales de parte del contratista, por la suma de dos millones de pesos m/l (\$2.000.000.00), previa certificación de cumplimiento expedida por la Supervisora. CLAUSULA NOVENA SUJECION DEL PAGO: La erogación que causa la ejecución del presente contrato que dan subordinados a las respectivas apropiaciones presupuestales con cargo al presupuesto del INSTITUCION EDUCATIVA de la vigencia 2026 rubro 2.1.2 HONORARIOS. CDP 003. CLAUSULA DÉCIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA, deberá realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. PARÁGRAFO PRIMERO: La Supervisora verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. El cumplimiento de las obligaciones de las partes serán sancionadas de conformidad por las siguientes estipulaciones: a) si el incumplimiento es total operara la condición resolutoria expresa y la parte del incumplimiento pagara a la cumplidora como cláusula penal una suma equivalente al diez 10% del valor del contrato. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación, y terminación unilateral, a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales y vigentes. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD: Previo requerimiento a EL CONSTRATISTA, la INSTITUCION EDUCATIVA declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causales previstas en la Ley 80 de 1993, de acuerdo a los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad, tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo con EL CONTRATISTA. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato se rige por las normas de la ley 80 de 1993 y sus derechos reglamentarios, por las disposiciones del código de comercio, código civil y demás disposiciones pertinentes. Las partes dejan expresa constancia que el presente acuerdo no constituye contrato de trabajo entre el



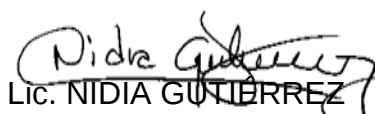
INSTITUCIÓN EDUCATIVA GABRIELA MISTRAL

REC. No 1354/18 NOV 2013, NIT 844002440-9 DANE 285001001340

EL CHARTE YOPAL

contratista y la INSTITUCION EDUCATIVA, por lo tanto el contratista no tiene derecho a prestaciones sociales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y así lo aceptan expresamente las partes, mediante la suscripción de este documento. CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN: La INSTITUCION EDUCATIVA controlará el objeto del presente contrato y las demás disposiciones aquí encomendadas a que se compromete el contratista a través de la Rectora. CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CESION: Solo podrá hacerse con la autorización expresa de la INSTITUCION EDUCATIVA: CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se pondrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTOY EJECUCION: Este contrato se perfecciona por la suscripción de las partes, y la expedición del registro presupuestal.

Para constancia de lo anterior se firma en Yopal, Casanare, a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026).


Lic. NIDIA GUTIERREZ
C.C. No. 52.589.783 de Suba
CONTRATANTE I.E


EMMA MAGALDY GARCIA HEREDIA.
C.C. No. 52.173.317 DE BOGOTA
CONTRATISTA